

exigirse sobre planificación contable, en especial a efectos de lo establecido en el apartado b) del artículo 2.º, 2, de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre el Impuesto de Sociedades o de cualquier otro tributo.

Séptimo.—Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los números anteriores en cuanto a remisión de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser enviado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un ejemplar de los estados financieros públicos de las Instituciones de Inversión Colectiva y de sus Sociedades Gestoras, junto con los correspondientes informes de auditoría.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se dicten las correspondientes disposiciones en materia de folleto informativo de las emisiones de valores, el contenido del folleto informativo a que se refiere el artículo 10.1 del Reglamento que desarrolla la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, será el previsto en el anexo de la Orden de 15 de octubre de 1985, con las necesarias adaptaciones a lo dispuesto en el Reglamento antes mencionado.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

30945 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo por el que se autoriza una reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas con motivo de la Navidad de 1990.*

— El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de diciembre de 1990, ha adoptado un Acuerdo por el que se autoriza una reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas telefónicas con motivo de la Navidad de 1990 y que se transcribe a continuación:

«La Delegación del Gobierno en Telefónica de España cursa a este Ministerio propuesta en el sentido de que, al igual que se hizo en los últimos años, se autorice una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas aplicables a las conferencias celebradas con motivo de la Navidad de 1990, entre emigrantes españoles y sus familiares.

Informa la citada Delegación del Gobierno que el valor social y político de la reducción propuesta no debe suponer merma de la adecuada prestación del servicio, y que su aprobación habría de representar un considerable beneficio y estímulo para los emigrantes españoles en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de diciembre de 1990, acuerda:

Autorizar con carácter excepcional, y con motivo de la Navidad 1990, una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas aplicables a las comunicaciones del Servicio Internacional y del Servicio Móvil Marítimo que se realicen por los familiares de los emigrantes españoles, desde los locutorios públicos de Telefónica de España, entre el día 22 de diciembre de 1990 y el 7 de enero de 1991, excluyendo de

la citada reducción los períodos comprendidos entre las catorce horas del 24 de diciembre a las cero horas del 26 de diciembre de 1990, y entre las catorce horas del 31 de diciembre de 1990 a las cero horas del 2 de enero de 1991; así como en las tasas costeras, de las conferencias establecidas por costeras españolas, exclusivamente en ondas cortas y medias, con tripulantes españoles de buques nacionales y extranjeros, en las mismas condiciones y períodos.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30946 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se modifica la disposición final segunda de la Orden de 1 de febrero de 1990.*

La disposición final segunda de la Orden de 1 de febrero de 1990, por la que se establecen los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud dispone que, a partir del 1 de enero de 1991, sólo tendrán validez las recetas que se adapten a lo dispuesto en la Orden mencionada.

Teniendo en cuenta que la receta médica es un instrumento para el uso racional de medicamentos y productos sanitarios, toda vez que permite trasmistir la información objetiva necesaria y la identificación de dichos medicamentos y productos sanitarios a todos quienes intervienen en la asistencia sanitaria, es imprescindible que todos los Médicos y Farmacéuticos estén debidamente informados sobre la forma de cumplimentar la misma.

En su virtud, previo informe del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 30 de abril de 1991 la posibilidad de que coexistan las recetas que se ajusten a lo establecido en la Orden de 1 de febrero de 1990 con las vigentes en el momento de la publicación de dicha Orden. Una vez transcurrido ese período únicamente tendrán validez las recetas que se adapten a lo dispuesto en la citada disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1990.

GARCIA VARGAS

UNIVERSIDADES

30947 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores en la de 16 de agosto de 1990 por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de administración de esta Universidad.*

Advertido error en el texto insertado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1990 en el que se publica Resolución de la Universidad de Cantabria por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de administración de esta Universidad,

Este Rectorado, en virtud de las facultades que le están conferidas, resuelve realizar la siguiente corrección:

En el código número 158, Subdirector, en la columna Adscripción, GR, donde dice: «A/B», debe decir: «A».

Santander, 10 de diciembre de 1990.—El Rector, José María Ureña Francés.